

SÉPTIMA SALA CIVIL

Razones por las cuales;

RESOLVIERON:

REVOCAR la sentencia apelada, resolución número seis, de fecha quince de abril de dos mil ocho, obrante de folios ciento dos a ciento cinco, que declara improcedente la demanda; REFORMANDOLA se declare FUNDADA la demanda; en consecuencia, la demandada debe suspender la utilización del inmueble materia de amparo para fines distintos a los de un parque público; con costos; devolviéndose oportunamente; en los seguidos por ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS LA CAMPIÑA con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS; sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO; notificándose.

GONZALES CHAVEZ

ORDÓÑEZ ALCÁNTARA

AGUADO SOTOMAYOR

EL VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA ARANDA RODRIGUEZ, ES COMO SIGUE.

1. La pretensión postulada tiene como finalidad que se suspenda el proyecto de edificar una playa de estacionamiento en el parque público de la asociación de propietarios "La Campiña", hoy ocupada por la Escuela Superior de la Policía. Como

PODER JUDICIAL

1.1 SET 2008